



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
de Junio del 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE**  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben **Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De México agregando un segundo párrafo y los artículos 14,18 y 19 de la Ley Para La Protección, Apoyo y Promoción a La Lactancia Materna del Estado De México.**

con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a  
favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990





## Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Con la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el estado mexicano en el año de 1990, se estableció un nuevo paradigma en la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.<sup>1</sup> En México fue hasta el año 2011 que se elevó a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, en él se estableció que *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*<sup>2</sup> En ese sentido es facultad de esta soberanía promover todo tipo de acciones para garantizar el pleno desarrollo de la niñez mexiquense, más aún cuando el Estado de México cuenta con la mayor población infantil en todo el país con más de 4,421,641 pequeñas almas<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la niñez tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de

1

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/comotu.aspx#:~:text=Estado%20de%20M%C3%A9xico&text=%C2%BFcu%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%BA?,-Selecciona%20tu%20edad&text=En%202020%2C%20en%20el%20estado,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.>





## Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

prevenir, proteger y restaurar su salud.<sup>4</sup> Uno de los objetivos primordiales es propiciar en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes<sup>5</sup>

Asimismo, se ha establecido un principio de progresividad que involucra el más amplio campo de actividades para garantizar los derechos de la niñez, lo que ha dado cabida a un aspecto presente siempre en el debate de los derechos sociales, que es aquella relativa a su exigibilidad. Cabe destacar los mecanismos amplios de exigibilidad de estos derechos, que van desde políticas públicas con enfoque de derechos hasta la posibilidad de reclamos ante instancias público-administrativas.<sup>6</sup>

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que es menester del Estado, generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres para que puedan asegurar el pleno desarrollo, cuidado y protección de sus familias, al respecto el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: "*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias*"<sup>7</sup>

La familia es la primera comunidad, en donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores. Es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones y el espacio primario de responsabilidad social e individual, por lo que debe ser protegida como factor de desarrollo social y

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/proteccion-de-la-salud-y-a-la-seguridad-social-es-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/proteccion-de-la-salud-y-a-la-seguridad-social-es-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org/chile/media/6626/file/minuta%205.pdf>

<sup>7</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

económico. En ese sentido las políticas deben contener una perspectiva familiar para, subsidiariamente y en coparticipación con ella misma, realizar su función social.

Es por ello que, en cumplimiento de una obligación legal y moral, tanto en nuestro orden nacional como en el internacional; cumpliendo con la protección del derecho a la salud y la salubridad de las niñas y niños; estableciendo políticas públicas con sentido de igualdad entre mujeres y hombres; protegiendo y reconociendo a la familia como la unidad social natural básica que tiene un influjo determinante en nuestra sociedad entera, es que se presenta esta iniciativa con el objetivo de que las niñas y niños mexiquenses tengan asegurados sus derechos.

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_**

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 31 de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De México agregando un segundo párrafo para quedar como sigue:

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:





**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

I a la XXII ...

**Establecer la normatividad necesaria para que en todas las instituciones públicas y privadas, establecimientos comerciales y organizaciones de sociales cuenten en sus instalaciones con cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños de mujeres como baños de hombres;**

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 14, 18 y 19 de la Ley Para La Protección, Apoyo y Promoción a La Lactancia Materna del Estado De México.

Artículo 14. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna los siguientes:

I. Lactarios o Salas de Lactancia.

II. Bancos de leche.

**III. Unidades Económicas**

Artículo 15...

Artículo 16...

Artículo 17...



**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 18. La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito.
- II. Por muerte de la madre.
- III. Abandono del lactante o niño pequeño.
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

**Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y accederán a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.**

**Artículo 19. Las Unidades Económicas son establecimientos comerciales con una superficie mayor a 100 metros cuadrados, obligadas a contar con cajones de estacionamiento, la cuales deben contar con lactarios o sala de lactancia con los requisitos mínimos necesarios que esta ley determina.**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**MUY RESPETUOSAMENTE**

---

**DIPUTADA EMMA LAURA ALVAREZ  
VILLAVICENCIO**

---

**DIPUTADO PABLO FERNANDEZ DE  
CEVALLOS GONZÁLEZ**

